



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022

VISTOS:

El Informe N° 006451-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 000472-2022-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000705-2022-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, de conformidad al literal j) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y suscrita por el Perú, el 26 de enero de 1990, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 – la cual se constituye en un referente para la construcción de políticas públicas nacionales en materia de infancia y adolescencia – estipula en el numeral 3 de su artículo 3 que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada;

Que, el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que las medidas de protección tienen el carácter de provisionales, determinando dos clases, esto es, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, esta última a través de los Centros de Acogida Residencial;

Que, el artículo 100 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, define al Centro de Acogida Residencial como el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022

por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; precisándose en el artículo 101 que los mismos se dividen en Centros de Acogida Residencial de Urgencia, Básico y Especializado;

Que, el numeral 1 del artículo 101 del mencionado Reglamento establece que el Centro de Acogida Residencial de Urgencia brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea; agregando que tiene capacidad máxima de atención para diez (10) niñas, niños y adolescentes y tienen la obligación de recibirlas/os durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados, estando obligados a proveer: atención, soporte emocional, seguridad y garantías para la integridad física y emocional de cada niña, niño y adolescente durante su estancia;

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es un Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, proporcionar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, determina la finalidad, objetivos generales, objetivos específicos, estructura orgánica y funciones del INABIF, dentro de los cuales se encuentra el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono;

Que, para el cumplimiento del citado objetivo, el INABIF cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNA, como unidad encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de presunto estado de abandono, de los servicios a cargo del Programa, a nivel nacional, para lo cual cuenta con Centros de Acogida Residencial;

Que, para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, así como de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022



sus normas complementarias, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con la Directiva N° 005-2021-MIMP, «Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes», aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, la cual tiene por finalidad garantizar que los Centros de Acogida Residencial brinden un cuidado alternativo individualizado que permita oportunidades a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior;



Que, por otro lado, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 096 de fecha 03 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, denominada «Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias - INABIF en Acción) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF», la cual tiene como objeto establecer normas y procedimientos para organizar, regular y dinamizar la creación de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar en el INABIF;



Que, mediante Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 221 y N° 222, ambas de fecha 13 de julio de 2018, se dispuso la creación de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2», dependientes de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;



Que, teniendo en cuenta el mencionado marco normativo, mediante Informe N° 006451-2022-INABIF/USPNNA de fecha 30 de noviembre de 2022, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de su competencia institucional, los objetivos institucionales del INABIF y de los lineamientos del Sector, emitió el informe técnico de sustento, previo diagnóstico de la necesidad, para la creación de un nuevo centro de servicios, el Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima», el cual cuenta con tres unidades familiares, ubicado en el Jr. Apurímac S/N, Cuadra 2, Urb. Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao, para la atención de 30 niños, niñas y adolescentes, en el marco de la adecuación de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2», mediante la ampliación de una unidad familiar más, conforme se establece en el modelo multifamiliar de tres unidades familiares para los Centros de Acogida Residencial de Urgencia establecido en la Directiva N° 005-2021-MIMP, «Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes» y en Modelo Operacional de la Actividad 5006329 «Atención con servicios básicos, inmediatos y transitorios a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en Centro de Acogida Residencial de Urgencia» del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022

Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono", aprobado por Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP;

Que, mediante dicho informe técnico, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes propone y sustenta la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima», ubicado en el Jr. Apurímac S/N, Cuadra 2, Urb. Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao, para la atención de 30 niños, niñas y adolescentes en tres unidades familiares que prestarán servicios a favor de niñas y niños menores de 12 años (mixto), adolescentes varones (12 años hasta cumplir 18 años) y adolescentes mujeres (12 años hasta cumplir 18 años), quienes requieren de atención inmediata y transitoria en la medida que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen, en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea, lo cual permite cumplir con los objetivos previstos para dicha unidad en el Manual de Operaciones;

Que, cabe indicar que el inmueble donde funcionará el Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima» se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° PO-1105097 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX de SUNARP – Sede Lima, el cual cuenta con un área de 8,379.00 m², como propiedad del INABIF, el mismo que en la actualidad viene siendo utilizado por los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2», los mismos que se encuentran en el Jr. Apurímac S/N, Cuadra 2, Urb. Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao, lo cual responde a lo señalado en el apartado 7.11.1 de la Directiva N° 005-2021-MIMP, «Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes», encontrándose en trámite su equipamiento y adecuaciones a su infraestructura;

Que, a fin de concretar dicha intervención, para la implementación y el funcionamiento del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima», durante el ejercicio presupuestal 2023, se requiere de un presupuesto de S/ 3,911,042.74 (tres millones novecientos once mil cuarenta y dos con 74/100 soles), que incluye la adquisición de alimentos, vestuario, medicina, servicios básicos, productos de aseo y limpieza, mobiliario, entre otros, que permitan garantizar el otorgamiento de una atención directa e integral a las adolescentes residentes en dicho Centro, que implica la contratación de profesionales para la prestación de servicios especializados y profesionales de atención permanente;

Que, es así que, en el marco de las acciones operativas contempladas para el ejercicio 2022, para el funcionamiento del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima» se cuenta con presupuesto asignado en las Metas Presupuestales 38 y 39,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022



que corresponden a los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2» y en la Meta Presupuestal 194, que corresponde al Centro de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 3», las mismas que para el ejercicio 2023 se fusionarán para ser una sola meta presupuestal para la operatividad del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima»; asimismo, en el marco de las acciones operativas contempladas, la operatividad de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2» se viene realizando a través de la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 117: Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en presunto estado de abandono, Producto 3000887: Niñas, Niños y Adolescentes en riesgo o desprotección familiar reciben servicios de protección, Actividad 5006329: Atención con servicios básicos inmediatos y transitorios a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en Centro de Acogida Residencial de Urgencia, AOI00116000156 «Atención y Cuidado en Centros - CAR DE URGENCIAS SANTA ROSA I» y AOI00116000157 «Atención y Cuidado en Centros - CAR DE URGENCIAS SANTA ROSA II», que cuentan con recursos asignados para tales fines;



Que, de lo expuesto se desprende que el objeto para la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima» es brindar atención directa e integral a 30 niños, niñas y adolescentes en tres unidades familiares que prestarán servicios a favor de niñas y niños menores de 12 años (mixto), adolescentes varones (12 años hasta cumplir 18 años) y adolescentes mujeres (12 años hasta cumplir 18 años), quienes requieren de atención inmediata y transitoria en la medida que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen, en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea, la misma que se brindará en el inmueble ubicado en el Jr. Apurímac S/N, Cuadra 2, Urb. Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao, lo que contribuirá a acortar la brecha de atención de casos urgentes, en ejercicio de la competencia y a dar cumplimiento a los objetivos de este Programa Nacional;



Que, cabe precisar que la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima» resulta prioritaria toda vez que se ha consignado en la programación física y presupuestal del ejercicio presupuestal 2023;



Que, el apenas mencionado informe técnico que sustenta la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima» considera las disposiciones señaladas en el Anexo N° 01 de la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, denominada «Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR; Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias - INABIF en Acción) en el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF», aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 096 de fecha 03 de febrero de 2014, cumpliendo con señalar el problema a intervenir, objetivo, justificación, ámbito geográfico, objetivo general, objetivo específico, población beneficiaria, población usuaria, población objetivo, población meta, población potencial, población referencial, meta general, meta específica, análisis costo - beneficio, requerimiento de personal, recursos financieros, bienes y servicios, indicadores y los resultados esperados, lo cual ha sido evaluado por las unidades de asesoramiento, resultando técnica y operativamente viable;

Que, mediante Informe N° 000472-2022-INABIF/UPP de fecha 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar la concordancia de la propuesta de creación con los objetivos del INABIF, la existencia de recursos asignados para financiar su implementación y funcionamiento, la viabilidad técnico – operativa de la propuesta, así como la priorización respecto a otras propuestas de creación de nuevos centros de servicios, emite opinión técnica favorable sobre la creación del centro de servicio, el Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima»;

Que, en base a los informes antes mencionados, mediante Informe N° 000705-2022-INABIF/UAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de hacer la evaluación jurídica correspondiente, emite opinión legal favorable, considerando viable la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima», dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, señalando que cumple con lo dispuesto en la Directiva Específica N° 001-2014/INABIF.DE, denominada «Disposiciones para la creación de servicios de protección y desarrollo familiar (Centros de Atención Residencial CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familias CEDIF, Centros Comunales Familiares CCF y Centros de Emergencia y Urgencias - INABIF en Acción) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF»;

Con los visados de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y en la Resolución Ministerial N° 246-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 099

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.DIC.2022

SE RESUELVE:

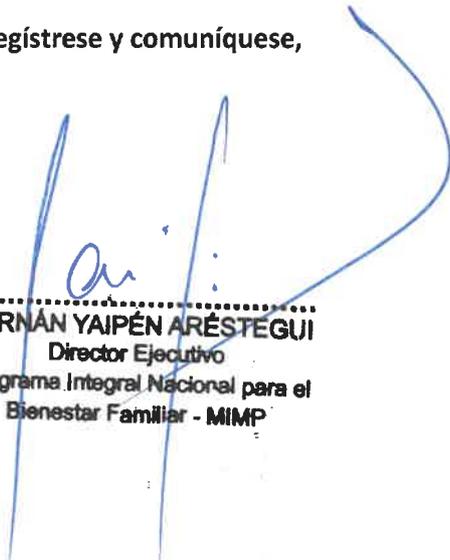
ARTÍCULO 1.- APROBAR la creación del Centro de Acogida Residencial de Urgencia Multifamiliar «Santa Rosa de Lima», dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, para la atención de 30 niños, niñas y adolescentes, en tres unidades familiares que prestarán servicios a favor de niñas y niños menores de 12 años (mixto), adolescentes varones (12 años hasta cumplir 18 años) y adolescentes mujeres (12 años hasta cumplir 18 años), ubicado en el Jr. Apurímac S/N, Cuadra 2, Urb. Santa Rosa, distrito y provincia constitucional del Callao.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 221 y N° 222, ambas de fecha 13 de julio de 2018, que dispusieron la creación de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia «Santa Rosa N° 1» y «Santa Rosa N° 2», dependientes de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Administración adopte las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese,


.....
HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

